



Beneficio Adicional de Gastos Médicos por Discapacidad

Condiciones Generales

1. Definiciones

Para efectos de este contrato se entenderá:

Atención Médica

Se define como todos los gastos originados por concepto de hospitalización, rehabilitación, tratamientos médicos, honorarios médicos y/o medicamentos en que incurra el Asegurado para atender la discapacidad que sea derivada de una enfermedad y/o accidente cubierto por las condiciones generales de la póliza.

Check-Up's

Son aquellos exámenes o grupo de pruebas médicas que tienen como finalidad la detección temprana de alguna enfermedad o padecimiento; con el objetivo de incrementar las posibilidades de cura a través de un tratamiento en las primeras etapas del padecimiento.

COFEPRIS

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Persona con Discapacidad

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental, intelectual y/o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Discapacidad Física

Es la secuela o malformación física que surge como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por las condiciones generales de la póliza, que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y/o la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental

Alteración o deficiencia en el sistema nervioso central de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta o imposibilita su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual

Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con

las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial

Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y/o gusto de una persona, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Envejecimiento

Proceso dinámico, progresivo, continuo e irreversible, que ocasiona la acumulación de una gran variedad de daños físicos y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas, mentales e intelectuales de una persona, aumentando el riesgo de padecer alguna y dependencia. (OMS) FDA "U.S. Food and Drug Administration". Agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y derivados sanguíneos.

Órtesis

Es cualquier apoyo o dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema neuromusculoesquelético. Se pueden clasificar en base a su función en: estabilizadoras, funcionales, correctoras y protectoras.

Programas de rehabilitación

Planes encaminados al desarrollo o ejecución de un conjunto de procedimientos de atención médica o terapia física tendientes a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma las actividades de la vida diaria o para optimizar las capacidades tendientes y funciones de personas con discapacidad.

Prótesis.

Cualquier aparato utilizado ya sea de forma interna o externa como reemplazo de un órgano o parte del órgano y/o su función. Entre estos se incluye maxilofaciales, músculo-esqueléticos y, cardíacos.

Terapias rehabilitadoras

Procesos llevados a cabo con el objeto de que las personas que sufren alguna discapacidad o lesión, alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social, a fin de permitirle llevar una existencia autónoma y dinámica.

Servicios médicos adicionales

Aquellos que se requieran para la atención de alguna discapacidad provocada por enfermedades o accidentes cubiertos por las condiciones generales de la póliza, mismos que sean tendientes a evitar en lo posible complicaciones, detener la evolución o daño físico, incluyendo la adaptación de prótesis y ayudas funcionales que se requieran de acuerdo con la justificación médica.

2. Temporalidad

El beneficio se otorga por el tiempo que sea médicamente necesario mientras dure su condición, siempre que la cobertura esté en vigor o hasta que el asegurado cumpla la edad de 75 años, lo que ocurra primero.

3. Edades de contratación

Nacidos durante la vigencia de la póliza y edad máxima de contratación 64 años. Termina la cobertura cuando el asegurado cumpla la edad de 75 años.

4. Beneficios cubiertos

Reembolso de Gastos Médicos

La aseguradora reintegrará al Asegurado, los gastos médicos procedentes, erogados previamente a consecuencia del riesgo cubierto, después de aplicar las condiciones contratadas en esta cobertura y el coaseguro correspondiente, hasta la suma asegurada contratada anualmente, la cual se restituirá anualmente.

5. Exclusiones

Este beneficio adicional no cubre ningún gasto derivado de las discapacidades que se generen por accidentes o enfermedades no cubiertas por la cobertura básica a la cual se adhiere este beneficio.

Asimismo, está expresamente excluido:

- **Cualquier gasto derivado de alguna discapacidad causada por enfermedad o accidente ocurrido fuera de la vigencia de este beneficio.**
- **Gastos médicos originados por envejecimiento, edad avanzada o discapacidades generadas por factores externos no relacionados con accidentes o enfermedades cubiertas por la cobertura básica.**
- **Tratamientos no prescritos por un médico especialista en la discapacidad de que se trate.**

- Gastos médicos y/o tratamientos psiquiátricos, psicológicos o psíquicos, para tratar enfermedades mentales ocasionadas por factores externos, no relacionados con accidentes o enfermedades cubiertas por la cobertura básica.
- Los gastos médicos derivados de: programas de rehabilitación o terapias rehabilitadoras o servicios médicos adicionales, que no son necesarios médicamente para la atención de la discapacidad que sufra el asegurado y/o no tengan como objetivo directo el ayudarle a interactuar con el entorno social, así como su inclusión en la sociedad.
- Traslados en ambulancia terrestre, salvo que sea para Asegurados que tengan una condición de cuadriplejía, o para aquella persona que tenga una discapacidad tal que lo inhabilita a moverse por si mismo, y por lo tanto sea dependiente de un tercero y solo será cubierto un traslado por Asegurado por año póliza.
- Traslados en Ambulancia aérea.
- Tratamientos no médicos tales como: hipnotismo, quelaciones y/o magnetoterapia, naturistas o vegetarianos.
- "Check up's", curas de reposo o descanso
- Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico, medicamento experimental o en investigación que no esté aprobado por COFEPRIS y la FDA.
- Tratamientos ocasionados o como consecuencia del uso de drogas y medicamentos no prescritos, así como cualquier tratamiento derivado de la inhalación de gases tóxicos solventes o sus similares.

6 Límites de las Indemnizaciones

Los eventos que resulten cubiertos en los términos del presente contrato serán pagaderos, al Asegurado o a quien corresponda, en las oficinas de La Compañía dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban todos los documentos que fundamenten la indemnización y que La Compañía haya solicitado.

7 Prevalencia

Las presentes condiciones particulares relativas a este beneficio adicional, prevalecen sobre las Condiciones Generales de la cobertura básica del producto contratado. Para cualquier circunstancia no prevista en las mismas, nos referiremos a las Condiciones Generales de la cobertura básica del Producto contratado al cual se le anexan las presentes condiciones particulares.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado _____ quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____”.

